del de justiciabilidad que era el único que se trataba de reconocer.

3. Construcción Democrática de las Garantías: El estado reconoce la participación de las personas en la elaboración de las garantías constitucionales para que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación, agua potable, educación, empleo, etc., puesto que ha aumentado el desempleo, se discrimina a las personas por pensar diferente al régimen autoritario y bajo el poder político y la fuerza se haga caso omiso a lo que dictan las leyes y se pretenda instaurar leyes despóticas que faltan al principio jurídico de **SUMMUN IURIS SUMMA INIURIA** que significa que "una ley mientras sea injusta no puede pretenderse

ESTADO (2008).

3 Caicedo Tapia, Danilo - DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO Y EL CIUDADANO (Edit. Revista Judicial Diario La Hora - Ediciones Legales) en: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_cont

REVISTA JUDICIAL

ALEXANDRA VALENCIA

cia inmediata anterior avoco conocimiento de la demanda presentada por los abogado defensores y el casillero judicial Nro. 02 para las notificaciones

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 14 de Mayo del 2009, las 09h49.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa completa y reúne los demás requisitos de forma exigidos por la Ley.- Dése el trámite Verbal Sumario.- En consecuencia con la demanda y esta providencia, hágase conocer a la demandada, para los respectivos fines de Ley.- Atento el juramento rendido por el actor, y lo previsto en el Art. 82, inc. 3ro, del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar a la demandada, JESSICA ALEXANDRA VALENCIA CHICHANDA, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, mediando ocho días de término como lo establece el Art. 119 del Código Civil.- Téngase en cuenta la insinuación de Curador AdLitem.- Agréguese los documentos que tiene de señalar casillero judicial para que reciba sus posteriores notificaciones.-
AB. JUAN H. GALLARDO Q.
Secretario Juzgado 2do. Civil de Pichincha
Hay un sello
AR/74724/cc

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA: NARCISA ALICIA MAGDALENA REINOSO CARDENAS y el menor púber CHRISTIAN DAMIAN JARAMILLO CARDENAS, respectivamente.
EXTRACTO
JUICIO: DIVORCIO No. 1537-2009 M.Z.
ACTOR: ELOY WLADIMIR JARAMILLO AGUILAR
DEMANDADO: NARCISA ALICIA MAGDALENA REINOSO CARDENAS
MAGDALENA REINOSO CARDENAS mediante tres publicaciones; así como también notifíquese al menor CHRISTIAN DAMIAN JARAMILLO CARDENAS, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.-Agréguese la documentación adjunta.- Dígase a uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pichincha.-Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por el actor; así como la calidad en la que comparece y la autorización de su abogado defensor.-Notifíquese.
F) Dr. Reinaldo Flor Alvarado. Juez
(sigue la notificación)
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. CERTIFICO.
Sra. Juana Cevallos G.
SECRETARIA
Hay firma y sello
AC/71805/tt

bienes y han procreado dos hijos comunes-menores de edad de nombres Iván Alexander y Santiago Paúl Guanochanga Pilaguano
Defensor de la actora: Dr. Edwin Altamirano
Iniciado el 14 de Agosto del 2009.
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 10 de Diciembre del 2009, las 16h10.- VISTOS.- Previo sorteo de ley correspondiente, avoco conocimiento de la presente causa.- Una vez que la parte actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite verbal sumario.- En consecuencia en mérito al juramento que tiene rendido la parte actora y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a la parte demandada señor Milton Paúl Guanochanga Caiza, mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil.- Previo al nombramiento de la Curadora Ad-litem, cuéntese con la opinión del señor Fiscal Distrital de Pichincha.- Agréguese a los autos los documentos que acompaña a la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalada para posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado Defensor.- Cítese y Notifíquese.- f) DR. JOSE MARTINEZ NARANJO.
Lo que comunico para los fines de Ley.
DR. MANUEL SALAZAR
Secretario
Hay firma y sello
AC/71804/tt

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
ACTORES: JOSE SAMUEZA VASQUEZ
DOMICILIO LEGAL: DR. FREDDY FIERRO
CASILLERO JUDICIAL No. 5503
DEMANDADA: MARIA MAGDALENA ARPI RUMIPULLA
JUICIO N 1274-2009-GUIDO ESPINOZA
JUICIO VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO
CITACION A: MARIA MAGDALENA ARPI RUMIPULLA CUANTIA: INDETERMINADA.
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 17 de Noviembre del 2009, las 09h48.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular y en virtud del sorteo realizado.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requi-

R. del E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LOS CIVIL DE PICHINCHA
-EXTRACTO
CITACIÓN JUDICIAL PARA: LUCERO DEL CARMEN CARRILLO GONZALEZ
JUICIO: 1051-2009- LCH- DIVORCIO
ACTOR: JUAN PABLO MIGUEZ TAPIA.
DEMANDADO: LUCERO DEL CARMEN CARRILLO GONZALEZ.
OBJETO: Al amparo de lo que dispone el Art. 110 numeral 11 inciso segundo del Código Civil vigente, se demanda el divorcio en contra de la señora Lucero del Carmen Carrillo González a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que le une al actor.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
CASILLERO JUDICIAL: No.276 del Dr. Edmundo Vaca PROVIDENCIA.-
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 24 de Septiembre del 2009, las 14h15.- VISTO.-En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándola procedente se la admite a trámite Verbal Sumario.-En consecuencia, en merito del juramento rendido por el actor sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia de la demandada, cítese a la demandada señora Lucero del Carmen Carrillo González por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito y en la forma determinada por el Art. 119 del Código Civil .- Con la insinuación hecha para el cargo de Curador Ad-Litem en la persona del señor Pantaleón Saúl Miguez Albán, para que le represente en esta causa al menor Kleber Fernando Miguez Carrillo, dígase a uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Pichincha. Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la cuanta y el casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones, así como la autorización dada a su abogado defensor para que suscriba los escritos necesarios .-Cítese y Notifíquese.- F) Dr. Reynaldo Flor Alvarado . Juez. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.
SRA. JUANA CEVALLOS GUERRA
SECRETARIA
Hay firma y sello
AC/71809/tt

EXTRACTO
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR HUGO EDUARDO SIMBAÑA TASIGUANO CON LA DEMANDA QUE EN JUICIO VERBAL SUMARIO SIGUE EN SU

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CRECULT S.A.

5000029

Se comunica al público que CRECULT S.A. aumentó su capital en USD $ 57.200,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.09.005283 de 17 de diciembre 2009.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma entre otros el artículo Quinto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de SESENTA MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 60.200,00), dividido en SESENTA MIL DOSCIENTAS (60.200) acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1) de valor cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 17 de diciembre de 2009.

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AR/74979/tt

AVISO A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA COMIDA AMERICANA COMIDASA S. A., EN LIQUIDACIÓN.

Mediante resolución N°. 09.Q.IJ.1168 de 19 de marzo del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 13 de agosto del 2009, la Superintendencia de Quito dispuso la Disolución y Liquidación de la compañía COMIDA AMERICANA COMIDASA S. A., EN LIQUIDACION.

En tal virtud, en mi calidad de liquidador de la compañía antes referida, notifico a los acreedores de la compañía, COMIDA AMERICANA COMIDASA S.A., EN LIQUIDACION, a fin de que en término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho en la siguiente dirección: Avenida Colón E4-284 y Avenida Amazonas C.C. GAMACOLON, piso 2, local 3, del Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Atentamente,

Rodrigo Galárraga Martínez
LIQUIDADOR
COMIDA AMERICANA
COMIDASA S. A., EN LIQUIDACIÓN

AC/74974/tt